



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 738/2014 de la Comisión, de 3 de julio de 2014, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Limone di Rocca Imperiale (IGP)]** 1
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 739/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 3

DECISIONES

2014/435/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de julio de 2014, por la que se establece la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por España en 2013 para la financiación de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar [notificada con el número C(2014) 4437]** 5

2014/436/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de julio de 2014, por la que se determina la contribución financiera de la Unión relativa al gasto realizado por Dinamarca en 2013 a fin de financiar las medidas de emergencia destinadas a luchar contra la influenza aviar [notificada con el número C(2014) 4439]** 7

2014/437/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de julio de 2014, por la que se establece la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por Alemania en 2012 y 2013 para la financiación de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar [notificada con el número C(2014) 4441]** 9

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 738/2014 DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 2014

por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Limone di Rocca Imperiale (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Italia con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Limone di Rocca Imperiale», registrada en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 149/2012 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, en el sentido del artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (3) Dado que no se ha presentado a la Comisión declaración de oposición alguna con arreglo al artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 48 de 21.2.2012, p. 11.

⁽³⁾ DO C 42 de 13.2.2014, p. 16.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión*

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.6. — Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados

ITALIA

Limone di Rocca Imperiale (IGP).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 739/2014 DE LA COMISIÓN**de 7 de julio de 2014****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	53,5
	MK	67,6
	TR	61,7
	XS	47,9
	ZZ	57,7
0707 00 05	AL	74,4
	MK	36,9
	TR	78,2
0709 93 10	ZZ	63,2
	TR	99,3
0805 50 10	ZZ	99,3
	AR	102,9
0808 10 80	TR	134,6
	UY	120,8
	ZA	128,2
	ZZ	121,6
	AR	116,8
0808 30 90	BR	81,7
	CL	91,5
	NZ	132,7
	ZA	122,8
	ZZ	109,1
	AR	75,7
	CL	114,9
0809 10 00	NZ	184,8
	ZA	78,9
	ZZ	113,6
	MK	85,9
0809 29 00	TR	255,7
	XS	59,5
	ZZ	133,7
0809 30	TR	333,2
	ZZ	333,2
	TR	149,8
	ZA	249,3
	ZZ	199,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 2014

por la que se establece la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por España en 2013 para la financiación de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar

[notificada con el número C(2014) 4437]

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(2014/435/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 4, y en su artículo 4, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los compromisos de gasto del presupuesto de la Unión deben ir precedidos de una decisión de financiación en la que se establezcan los elementos esenciales de la acción que implique un gasto y que sea adoptada por la institución o las autoridades en las que la institución haya delegado competencias.
- (2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. En el artículo 4, apartado 2, de dicha Decisión se establecen los requisitos para la obtención de la participación de la Unión Europea para la erradicación de la influenza aviar, y en su artículo 4, apartado 3, se establece el porcentaje de los costes de las intervenciones de urgencia que deben ser cubiertas mediante la participación financiera de la Unión.
- (3) En el Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión ⁽³⁾ se establecen las normas para el pago de una ayuda financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para erradicar determinadas enfermedades de los animales, incluida la influenza aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se establecen los documentos que ha de presentar el Estado miembro que solicita la ayuda financiera y los plazos para la presentación de dichos documentos.
- (4) La Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ establece una participación financiera de la Unión para los gastos relacionados con las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar soportados por España en 2013. Con arreglo al artículo 1, apartado 2, de dicha Decisión de Ejecución, el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior. En el artículo 2 de dicha Decisión de Ejecución se establece que se abonará a España un primer tramo de 30 000,00 EUR.
- (5) El 6 de febrero de 2014, España presentó una solicitud oficial de reembolso acompañada de un informe financiero, la documentación justificativa y un informe epidemiológico sobre cada explotación donde los animales habían sido sacrificados y destruidos. La solicitud de reembolso asciende a 85 580,95 EUR. Sin embargo, tras el examen de la documentación presentada, se ha considerado que el importe de 6 635,73 EUR no es subvencionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 349/2005.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por España en 2013 para la financiación de medidas destinadas a erradicar la gripe aviar se fija en 78 945,22 EUR.

Artículo 2

El saldo de la participación financiera que queda por abonar, tras la deducción del primer tramo de 30 000,00 EUR ya abonado, se fija en 48 945,22 EUR.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión, que constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2014.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 4 de julio de 2014****por la que se determina la contribución financiera de la Unión relativa al gasto realizado por Dinamarca en 2013 a fin de financiar las medidas de emergencia destinadas a luchar contra la influenza aviar***[notificada con el número C(2014) 4439]***(El texto en lengua danesa es el único auténtico)**

(2014/436/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3, apartado 4, y su artículo 4, apartado 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme al artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, el compromiso del gasto del presupuesto de la Unión irá precedido de una decisión de financiación, en la cual se establecerán los elementos esenciales de la medida que conlleva el gasto, adoptada por parte de la institución o las autoridades en las que esta haya delegado competencias.
- (2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen los procedimientos que regulan la participación financiera de la Unión para acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. En el artículo 4, apartado 2, de dicha Decisión se establecen las condiciones para obtener la contribución de la Unión para la erradicación de la influenza aviar y en el apartado 3 se establecen el porcentaje de los costes asumidos de las intervenciones de urgencia que financiará la participación financiera de la Unión.
- (3) En el Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión ⁽³⁾ se establecen normas para el pago de una participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia destinadas a erradicar determinadas enfermedades animales, incluida la influenza aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se especifican los documentos que han de presentar los Estados miembros que soliciten una participación financiera y los plazos para la presentación de los mismos.
- (4) En la Decisión de Ejecución 2013/775/EU ⁽⁴⁾ de la Comisión se prevé una participación financiera de la Unión relativa a los costes de las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar asumidos por Dinamarca en 2013. Conforme a su artículo 1, apartado 2, el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior. En su artículo 2, se establece el pago a Dinamarca de un primer tramo por importe de 33 000 EUR.
- (5) El 14 de febrero de 2014, Dinamarca presentó una solicitud oficial de reembolso, acompañada de un informe financiero, documentación justificativa y un informe epidemiológico sobre cada explotación cuyos animales han sido sacrificados y destruidos. La solicitud de reembolso asciende a 67 667,39 EUR. No obstante, una vez examinada la documentación remitida, se consideró que un importe de 5 468,85 no era reembolsable, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 349/2005.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera de la Unión en el gasto efectuado por Dinamarca en 2013 para financiar las medidas destinadas a erradicar la influenza aviar se fija en 62 198,54 EUR.

Artículo 2

El resto de la participación financiera pendiente de pago, una vez deducido el primer pago, ya abonado, de 33 000 EUR, queda establecido en 29 198,54 EUR.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión, que constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2014.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 4 de julio de 2014****por la que se establece la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por Alemania en 2012 y 2013 para la financiación de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar**

[notificada con el número C(2014) 4441]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2014/437/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 4, y su artículo 4, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, los compromisos de gasto del presupuesto de la Unión deben ir precedidos de una decisión de financiación en la que se establezcan los elementos esenciales de la acción que implique un gasto y que sea adoptada por la institución o las autoridades en las que la institución haya delegado competencias.
- (2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. En el artículo 4, apartado 2, de dicha Decisión se establecen los requisitos para la obtención de la participación de la Unión Europea para la erradicación de la influenza aviar, y en su artículo 4, apartado 3, se establece el porcentaje de los costes de las intervenciones de urgencia que deben ser cubiertas mediante la participación financiera de la Unión.
- (3) En el Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión ⁽³⁾ se establecen las normas para el pago de una ayuda financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para erradicar determinadas enfermedades de los animales, incluida la influenza aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se establecen los documentos que ha de presentar el Estado miembro que solicita la ayuda financiera y los plazos para la presentación de dichos documentos.
- (4) La Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ establece una participación financiera de la Unión para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar soportados por Alemania en 2012 y 2013. Con arreglo al artículo 1, apartado 2, de dicha Decisión de Ejecución, el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior. En el artículo 2 de dicha Decisión de Ejecución se establece que se abonará a Alemania un primer tramo de 500 000,00 EUR.
- (5) El 17 de diciembre de 2013, Alemania presentó una solicitud oficial de reembolso acompañada de un informe financiero, la documentación justificativa y un informe epidemiológico sobre cada explotación donde los animales habían sido sacrificados y destruidos. La solicitud de reembolso para 2012 asciende a 22 886,55 EUR. Sin embargo, tras el examen de la documentación presentada, se ha considerado que el importe de 705,00 EUR no es subvencionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 349/2005.
- (6) El 28 de enero de 2014, Alemania presentó una solicitud oficial de reembolso acompañada de un informe financiero, la documentación justificativa y un informe epidemiológico sobre cada explotación donde los animales habían sido sacrificados y destruidos. La solicitud de reembolso para 2013 asciende a 1 030 738,92 EUR. Sin embargo, tras el examen de la documentación presentada, se ha considerado que el importe de 29 168,15 EUR no es subvencionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 349/2005.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).

- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por Alemania en 2012 y 2013 para la financiación de medidas destinadas a erradicar la gripe aviar se fija en 1 023 752,32 EUR.

Artículo 2

El saldo de la participación financiera que queda por abonar, tras la deducción del primer tramo de 500 000,00 EUR ya abonado, se fija en 523 752,32 EUR.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión, que constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2014.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES